

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de febrero de 1941 sobre constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincias y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento.

El Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incompreensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter, que sean declaradas de interés turístico, se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales de Tu-

rismo estarán formadas por el Gobernador Civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto, donde proceda, Delegado de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General de Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General de Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General de Turismo.

Artículo tercero. Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo cuarto. Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas se notificará a la Dirección General del Turismo en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comunique, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de mil novecientos cuarenta.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo quinto. Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicas.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos les sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e Intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo sexto. Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilmo. Director General del Turismo.

Artículo séptimo. Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo octavo. Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo noveno. La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Jefatura provincial de Sanidad de Guadalajara

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, con fecha 5 del pasado mes de Febrero, se ha servido disponer que, a partir de esta fecha y hasta nueva orden, la infección Carbuncosa humana será incluida entre las enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria, y, por tanto, consignados los casos registrados en los partes semanales que periódicamente son enviados a la Sección de Estadística Sanitaria y Epidemiología de esta Jefatura provincial de Sanidad.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Inspectores municipales de Sanidad y Médicos que ejerzan en esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Marzo de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Julio Casal.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de acuerdos adoptados en 19 y 26 de Febrero de 1941.

Sesión del día 19

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento por el dolor que aflige a Santander, debido a la magnitud de la catástrofe acaecida en la misma y que se comuniquen dicho acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Excmo. Diputación y Alcalde de la capital de Santander y provincia, respectivamente.

Asimismo, acordó contribuir con 500 pesetas a la suscripción iniciada, más las dietas del mes de la presidencia y Sres. Gestores, y con un día de haber los funcionarios de la Corporación.

Aprobar las gestiones realizadas por el Sr. Presidente en el Ministerio de la Gobernación y Dirección General de Regiones Devastadas, referente al expediente de reconstrucción de la Casa de Misericordia.

Realizar una labor de preparación y propaganda para la repoblación de la vid en la provincia.

Que se haga pública en el «Boletín Oficial» de la provincia la calamidad sufrida en el pueblo de Mantiel.

Aprobar varias facturas de los distintos Negociados.

Quedar enterada de un oficio de la Jefatura del Distrito Forestal, relacionado con los enseres que se encuentran en Ciruelos, bajo la custodia del Capataz.

Facultar al Sr. Presidente para que realice gestiones cerca del Sr. Director administrativo y Hermanas Hospitalarias de Ciempozuelos, sobre cantidades que se les adeudan por esta Corporación de las estancias de enfermos mentales, naturales de esta provincia.

Gratificar a los Sres. Médicos don Domingo García Carrasco y don Rafael González, con 546,63 pesetas a cada uno, por sus servicios prestados en el Hospital «Ortiz de Zárate».

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicios del Hospital «Ortiz de Zárate», esté formado por un representante de la Corporación, otro de Sanidad Nacional, otro de los Colegios Médicos, otro de la Facultad de Medicina y también de la Dirección General de Administración local.

Quedar enterada de la Circular del Gobierno civil, relacionada con los seguros sociales obligatorios.

Que se adquiera inmediatamente la instalación de la luz supletoria para el Quirófano del Hospital.

Dejar sobre la mesa los programas para las oposiciones a plazas de Médicos de guardia y Practicantes del Hospital.

Manifestar a la Alcaldía de Torronteras lo mucho que lamenta esta Corporación no poder atender su petición de 1.200 pesetas, por no existir consignación en presupuesto.

Que se celebre una reunión en el despacho del señor Presidente, para resolver asuntos importantes relacionados con el Hospital.

Conceder a Juan Velasco Rebollo, de La Isabela, la cantidad de 50 pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos gemelos.

Hacerse cargo esta Corporación del demente Félix Izquierdo López, evadido del Manicomio de Ciempozuelos.

Quedar enterada del estado de fondos de la Corporación con fecha 19 del actual.

Quedar enterada del oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director General de Propiedades, sobre cantidades reclamadas

por esta Diputación del 5 por 100 de Rústica del cuarto trimestre de 1936, años 1937 y 38 y primer trimestre de 1939.

Quedar enterada del informe del Sr. Ingeniero de Vías y Obras expresando los desperfectos y obras más urgentes a realizar, con motivo de los últimos temporales, facultando al señor Presidente para que prosiga sus gestiones, a fin de conseguir fondos para la ejecución de las obras.

Sesión del día 26

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de sus gestiones cerca del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación referentes a las deudas de esta Corporación con los Sanatorios de Ciempozuelos, así como los débitos de las Diputaciones de Teruel, Madrid y Cuenca a favor de ésta de Guadalajara.

Abonar a los Sanatorios de Ciempozuelos el 10 por 100 de las cantidades que esta Corporación les adeuda hasta el mes de julio de 1936.

El señor Presidente enteró a la Comisión de las reuniones celebradas, una de ellas en esta Diputación, sobre la reorganización de servicios del Hospital, y la otra en el Gobierno Militar, a la que asistieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia, el señor Presidente, Vicepresidente, Arquitecto y Comandante Médico Director de la «Clínica Militar».

Aprobar la propuesta del señor Presidente para dar cumplimiento a la Ley de Accidentes del Trabajo, facultándole para que suscriba la póliza del personal eventual de la Corporación.

Ceder al Sindicato de Ganadería las Colmenas Movilistas que en el año 1927 fueron enviadas a las Escuelas de la provincia.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en el que se dispone el cese del Gestor don Domingo G.^a Carrasco, teniendo en cuenta la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Médico de guardia del Hospital, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de su colaboración.

Dada cuenta de la instancia suscrita por Julián Saboya Campos y otros cinco más, solicitando aumento en sus haberes como jubilados; la Comisión acuerda que lamenta mucho no poder acceder a su petición por estar ya determinado en el Reglamento de Funcionarios y de régimen interior de la Corporación la jubilación que a cada uno les corresponde.

Idem de otra del Cajista temporero, Justo de Gregorio Izquierdo, solicitando le sea adjudicada una de las dos plazas que existen vacantes; se acuerda que se proceda inmediatamente a la realización de los ejercicios de oposición.

Dejar sobre la Mesa instancia de Felipe Díaz solicitando le sea aumentada la gratificación que viene disfrutando en la Dirección médica del Hospital provincial.

Gratificar con 60 pesetas mensuales a la acogida de la Casa de Misericordia, Josefa Utrilla Utrilla, por sus servicios prestados en la Centralita de Teléfonos del Palacio provincial.

Desestimar, por improcedente, la instancia de Adrián Rodríguez Fernández, solicitando se le reponga en el cargo que venía desempeñando de Mecanógrafo auxiliar administrativo de la Casa de Misericordia.

Conceder ingreso en los Asilos de esta capital y Sigüenza, de Miguel Juan Moreno Clemente y Juan Mondéjar Marín, de Jirueque y Sigüenza.

Idem id. en la Casa de Misericordia, de los niños Manuel y Juan, de 5 y 3 años, hijos de Tomasa Borda Tarriza, de Guadalajara.

Conceder una beca de 2.000 pesetas a Fermín San-

tos Alcalde, natural de Gualda, para cursar los estudios de pintura, que empezará a disfrutar desde primero de marzo próximo.

Guadalajara 13 de marzo de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Aprobada por la Comisión Gestora, en sesión del día 13 del actual, la Ordenanza del Reparto de Utilidades para el corriente ejercicio, se anuncia su exposición al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Guadalajara 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1109

Aprobado el Padrón de Beneficencia para el corriente ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, para reclamaciones, a cuyo efecto estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento los días laborables, de once a trece.

Guadalajara 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1110

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1941, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Gualda, en el plazo de diez días.

Olmeda de Cobeta, en el plazo de ocho días; asimismo quedan expuestos al público los documentos y relaciones que han sido base para la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, por siete días.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Huertahernando, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Ribarredonda, id id., por id.

Aranzueque, las listas cobratorias de rústica para 1941, por ocho días.

Yélamos de Abajo, las cuentas de caudales de la Depositaria municipal del tercero y cuarto trimestre de 1940 y la cuenta municipal de propios del mismo año, por quince días.

Armuña de Tajuña, el padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1940, por ocho días.

Mondéjar, las listas cobratorias de rústica y el pa-

drón de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Cifuentes, las cuentas municipales del año 1940, por quince días.

Alique, id. id., por id.

Masegoso, id. id., por id.

Barriopedro, id. id., por id.

Valderrebollo, id. id., por id.

Arbancón, id. id., por id.

Luzaga, id. id., por id.

Salmerón, id. id., por id.

Villanueva de la Torre, id. id., por id.

Quer, id. id., por id.

Alustante, id. id., por id. (provisionalmente.)

Hombrados, los padrones de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1941, por el plazo reglamentario.

Baides, el repartimiento de utilidades para 1941, por quince días.

Fuentenovilla, id. id., por id.

San Andrés del Rey, las cuentas municipales de propios del año 1940, por quince días.

Alcuneza, el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias de rústica para 1941, por el plazo reglamentario.

Zaorejas, los padrones y listas cobratorias de urbana para 1941, por ocho días.

Bañuelos, el repartimiento municipal para 1941, por ocho días.

Poyos, el padrón de rústica con sus listas cobratorias para 1941, por ocho días.

Anchuela del Pedregal, el reparto de utilidades para 1939, por quince días.

Molina de Aragón, la propuesta de habilitación de crédito con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto para atender varios pagos, por quince días.

Durón, las cuentas municipales, la general del presupuesto y la de propiedades y derechos del Municipio del año 1940, por quince días.

Ríosalido, el reparto de utilidades para 1941 y las cuentas municipales de 1940, por quince días.

Torre de Valdealmendras, los mismos documentos e igual plazo.

Fuentelsaz, id. id., por id.

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara, del que es Juez Instructor don Mauro José de Irizar Ruiz.

Certifico: Que la siguiente constancia es copia literal de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, contra el inculcado Víctor Martínez Guijarro, que dice lo siguiente:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente número 142-39, seguido en este Tribunal, se ha dictado la siguiente sentencia, número 68. En Madrid, a 11 de Febrero de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen. Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Víctor Martínez Guijarro, vecino y natural de Palmaces de Jadraque, de 53 años de edad, viudo, pastor. Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Víctor Martínez Guijarro, era persona de ideología de izquierdas extremas, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, sin que conste estuviera afiliado a partido político alguno, contribu-

yendo en la localidad de Palmaces de Jadraque, con su actuación y expresiones a fomentar la subversión roja, dicho inculcado, posee bienes inmuebles en la referida localidad, correspondiéndole, según informes aportados, un valor aproximado a dos mil cien pesetas, existiendo retenidas por el Ayuntamiento doscientas cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos, producto de la cosecha de su propiedad que le fueron intervenidas; manifiesta tener deudas por valor de mil cuatrocientas sesenta pesetas, y sin que a su cargo se hallen hijos menores o incapacitados. Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarios, salvo el plazo de instrucción de expediente, por retardo en la práctica de diligencias. Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en el caso k) del artículo cuarto de la Ley mencionada, los que se reputan de menos graves, siendo responsable el inculcado, en concepto de autor, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad. Considerando: Que en atención a la entidad y trascendencia de los hechos referidos, posición económica y social del inculcado y carecer de cargas familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de aquella disposición legal, procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación especial y económica comprendidas en los grupos primero y tercero del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Víctor Martínez Guijarro, a las sanciones de tres años y un día de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter político de la provincia o municipio y pago de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello, las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Rubricados.—Y para que conste y remitir al Juzgado instructor para su notificación al inculcado, expido el presente que firmo en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Víctor Martínez Guijarro, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Guadalajara, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio.—V.º B.º—El Juez instructor, Irizar. 1027

5.ª REGION MILITAR.—AUDITORIA DE GUERRA JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Antonio Ramos, Agente que fué del S. I. M. rojo, con residencia en Brihuega (Guadalajara), y cuyas demás circunstancias se desconocen y contra quien instruyo procedimiento sumarísimo ordinario, número 899 del Registro de la Auditoría de Guerra de la 5.ª Región Militar, para que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, Guadalajara, en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para responder de los cargos del sumario de su razón; significándole que, de no comparecer en el plazo y horas señalado, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 12 de Marzo de 1941. El Juez militar, Enrique Brovia Marco. 1100